

14/6/22, 8:35

Gmail - (sin asunto)



Andrea Perez <scomisiones@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

SALVADOR MOLINA <salmosconcejal@outlook.es>

14 de junio de 2022, 08:28

Para: ANDREA PEREZ <secretariadecomisiones@concejomunicipalfloridablanca.gov.co>, Andrea Perez <scomisiones@gmail.com>

Enviado desde Outlook



Ponencia primer debate proyecto 06 de 2022.docx
30K

Floridablanca Junio 11 de 2022

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 06 DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS
DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN
EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**

Honorables Concejales (as)
COMISIÓN SEGUNDA
Concejo Municipal de Floridablanca

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1.994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca Acuerdo municipal No. 008 de 2021 y por designación del presidente del concejo municipal FREDY ÁVILA, me correspondió dar ponencia al **PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 06 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**

A N T E C E D E N T E S DE LA PONENCIA

- 1- El concejo municipal de Floridablanca en cumplimiento de la ley 136 del 94 se encuentra llevando a cabo el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2022.
- 2- El honorable concejal del municipio de Floridablanca JOSE FERNANDO SANCHEZ, radicó ante la Corporación Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio y aprobación el PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 06 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”
- 3- El reglamento interno del concejo de Floridablanca, ACUERDO MUNICIPAL No. 008 de 2021, artículo 104, PRESENTACION DE PONENCIAS: reza: *“El informe de los ponentes será entregado en la secretaria respectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación y deberá ser entregado en forma escrita y medio magnético para su publicación. En casos de complejidad o tamaño del proyecto el ponente podrá solicitar hasta dos prórrogas no superiores a tres (3) días calendario cada una”.*
- 4- De conformidad con lo estipulado en el artículo anterior y no habiendo solicitado prórroga para presentar la ponencia del proyecto de acuerdo motivo de este estudio, queda claro que me encuentro dentro de los términos normativos en tiempo para presentar la respectiva ponencia del proyecto de acuerdo 06 DE 2022

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

1. Que la constitución política colombiana consagra "ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. Que el artículo 78 de la constitución política colombiana consagra:
"ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.
Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.
El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos"
3. Que con el fin de lograr la defensa y protección del consumidor el honorable congreso de la república expidió la ley 1480 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".
4. Que el artículo 1 de la ley 1480 del 2011 reza; **"ARTICULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES.** Esta Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:
 - 1) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
 - 2) El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
 - 3) La educación del consumidor.
 - 4) La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
 - 5) La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.
5. Que la ley 1480 del 2011 en su artículo 24 consagra: **ARTÍCULO 24. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN MÍNIMA COMPRENDERÁ:**
 1. Sin perjuicio de las reglamentaciones especiales, como mínimo el productor debe suministrar la siguiente información:

- 1.1. Las instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación del producto o utilización del servicio;
- 1.2. Cantidad, peso o volumen, en el evento de ser aplicable; Las unidades utilizadas deberán corresponder a las establecidas en el Sistema Internacional de Unidades o a las unidades acostumbradas de medida de conformidad con lo dispuesto en esta ley;
- 1.3. La fecha de vencimiento cuando ello fuere pertinente. Tratándose de productos perecederos, se indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en sus etiquetas, envases o empaques, en forma acorde con su tamaño y presentación. El Gobierno reglamentará la materia.
- 1.4. Las especificaciones del bien o servicio. Cuando la autoridad competente exija especificaciones técnicas particulares, estas deberán contenerse en la información mínima.

2. Información que debe suministrar el proveedor:

- 2.1. La relativa a las garantías que asisten al consumidor o usuario;
- 2.2. El precio, atendiendo las disposiciones contenidas en esta ley.

En el caso de los subnumerales 1.1., 1.2. Y 1.3 de este artículo, el proveedor está obligado a verificar la existencia de los mismos al momento de poner en circulación los productos en el mercado.

6. Que la ley 1480 de 2011 en su artículo 26 contempla; **ARTÍCULO 26.** Información pública de precios. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. **El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado.** Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Que el artículo 71 de la ley 136 de 1994 el cual fue Declarado EXEQUIBLE. Mediante Sentencia C 152 de 1995 por la Corte Constitucional, establece: **“ARTÍCULO 71. Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.
PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”
8. Que el proyecto de acuerdo municipal 06 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA” se ajusta al marco constitucional y legal contemplada en la normativa jurídica Colombiana.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Bajo la necesidad de impulsar diferentes estrategias para llevar a todos los sectores, del municipio de Floridablanca, urbanos y rurales, como lo son los barrios, comunas, veredas, la oferta institucional existente para la defensa y protección de los derechos de los consumidores. Este proyecto de acuerdo tiene por objeto impulsar diferentes herramientas y mecanismos ya reconocidos por la ley 1480 de 2011, de articulación para la formación, difusión y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, en pro de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo y respetuoso entre productores y consumidores.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

ARTÍCULO 78 de la constitución política colombiana consagra: “ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”

MARCO LEGAL:

Ley 1480 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".

LEY 1480 "ARTICULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Esta Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

- 1) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.

- 2) El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
- 3) La educación del consumidor.
- 4) La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
- 5) La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

LEY 1480 DEL 2011, ARTÍCULO 24. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN MÍNIMA COMPRENDERÁ:

1. Sin perjuicio de las reglamentaciones especiales, como mínimo el productor debe suministrar la siguiente información:

- 1.1. Las instrucciones para el correcto uso o consumo, conservación e instalación del producto o utilización del servicio;
- 1.2. Cantidad, peso o volumen, en el evento de ser aplicable; Las unidades utilizadas deberán corresponder a las establecidas en el Sistema Internacional de Unidades o a las unidades acostumbradas de medida de conformidad con lo dispuesto en esta ley;
- 1.3. La fecha de vencimiento cuando ello fuere pertinente. Tratándose de productos perecederos, se indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en sus etiquetas, envases o empaques, en forma acorde con su tamaño y presentación. El Gobierno reglamentará la materia.
- 1.4. Las especificaciones del bien o servicio. Cuando la autoridad competente exija especificaciones técnicas particulares, estas deberán contenerse en la información mínima.

2. Información que debe suministrar el proveedor:

- 2.1. La relativa a las garantías que asisten al consumidor o usuario;
- 2.2. El precio, atendiendo las disposiciones contenidas en esta ley.

En el caso de los subnumerales 1.1., 1.2. y 1.3 de este artículo, el proveedor está obligado a verificar la existencia de los mismos al momento de poner en circulación los productos en el mercado.

LEY 1480 DE 2011, ARTÍCULO 26. Información pública de precios. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

LEY 136 DE 1994. "ARTÍCULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”

INFORME DE PONENCIA

Realizado el estudio del proyecto de acuerdo municipal No. 06 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA” podemos observar que el mismo se ajusta al marco constitucional y legal contemplado en la normativa jurídica Colombiana a su vez que es conveniente para el municipio dando así especial cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º. De la constitución política en lo relativo a **...los fines esenciales del Estado: ...**servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”

SENTIDO DE LA PONENCIA

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y por considerar que el proyecto de acuerdo municipal No. 06 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA” Es jurídicamente viable y conveniente para el desarrollo del municipio, rindo **PONENCIA POSITIVA** para primer debate y solicito respetuosamente a la honorable comisión de educación deporte cultura y salud, su aprobación permitiendo que pase a segundo debate en la plenaria de la corporación.

Sin otro particular.



SALVADOR MOLINA SAAVEDRA

Concejal Ponente

Partido Alianza Social Independiente